



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

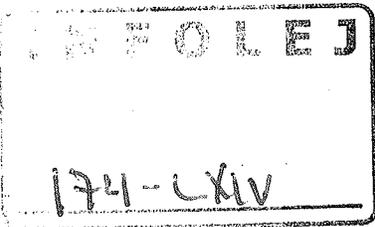
CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

Los suscritos diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y VALERIA G. ÁVILA GÚTIERREZ, integrantes del Grupo Parlamentario de HAGAMOS de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

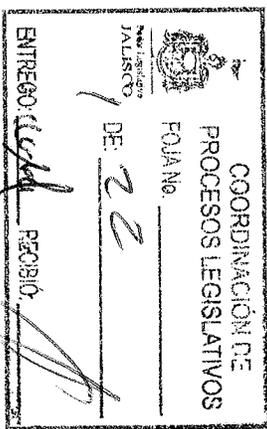
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
2. El municipio es la figura jurídico-política y administrativa por excelencia, es la primera autoridad de gobierno con la que la ciudadanía tiene contacto. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce como base de la organización política y administrativa de los Estados, y una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano máximo de autoridad, es el ayuntamiento.

La Constitución reconoce al municipio facultades en materia tributaria, en propiedad inmobiliaria y los impuestos que no estén reservados para la federación y a los estados, como el agua potable; drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y



- 392





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

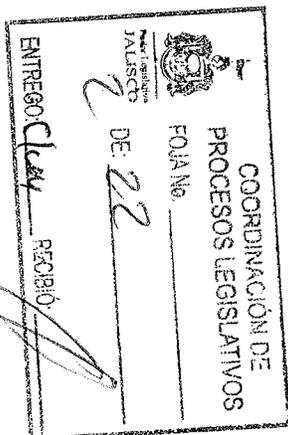
Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; aquellos que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En este mismo artículo se dispone que los municipios podrán administrar su hacienda pública, la cual se conforma por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor:

- I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- II. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La hacienda pública municipal, tiene 2 clasificaciones de ingresos: propios que son los que se obtienen directamente dentro de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y, participaciones; los extraordinarios son ingresos: que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

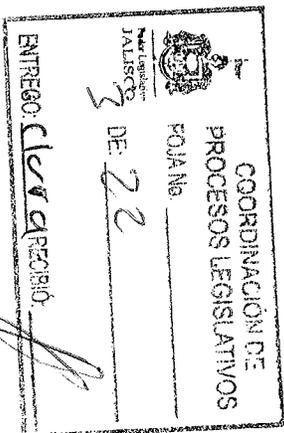
Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios	No tributarios
Impuestos	Productos
Derechos	Aprovechamientos
Contribuciones especiales	
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación	Del Gobierno del Estado
Participaciones federales	Participaciones federales
Aportaciones (Ramo 33)	Transferencias

Fuente: La Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios en México¹

La autonomía local está no sólo en disponer de atribuciones sino en contar con los recursos financieros adecuados para hacerlas efectivas². Tal y como lo señaló Venustiano Carranza en su ensayo sobre el régimen constitucional municipal en México:

“que el ejercicio de las libertades municipales educa directamente al pueblo para todas las otras funciones democráticas, despierta su interés por los asuntos públicos, haciéndole comprender, por la experiencia diaria de la vida, que se necesita del esfuerzo común para lograr la defensa de los derechos de cada uno, y para que la actividad libre de los ciudadanos goce de protección y amparo;

Que la autonomía de los Municipios moralizará la administración y hará más efectiva la vigilancia de su interés, impulsará el desarrollo y funcionamiento de la enseñanza primaria en cada una de las regiones de la República, y el progreso material de las municipalidades, y su florecimiento intelectual-obtenido por la libertad de los Ayuntamientos-constituirá el verdadero adelanto general del país y contribuirá el verdadero adelanto general del país y contribuirá en primera línea, el funcionamiento orgánico de las instituciones democráticas, que son en esencia el gobierno del pueblo por el pueblo;



¹

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/381099/Tomo_4_Guia_para_el_Buen_Gobierno_Municipal.pdf

² La Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios en México, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/381099/Tomo_4_Guia_para_el_Buen_Gobierno_Municipal.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Que el municipio independiente es la base de la libertad política de los pueblos, así como la primera condición de su bienestar y prosperidad, puesto que las autoridades municipales están más capacitadas por su estrecha relación ... ”

Los Municipios actualmente sufren de escasez de recursos, la estructura vertical impide que se provean de recursos de forma adecuada, ya que la centralización del gobierno federal y local provoca dependencia y no fomenta el esfuerzo de estos para generar sus propios recursos.

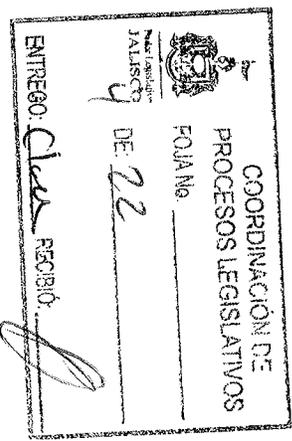
La debilidad organizativa municipal, insuficiencia de la recaudación, falta de actualización catastral, medida política en el incremento de impuestos, impide el crecimiento de las finanzas.

3. Desde la Constitución Política de 1917, el municipio operó como una unidad administrativa tanto del gobierno federal y local, creando una cultura de dependencia económica y sometimiento a sus decisiones. En la actualidad el 98% de los impuestos son federales y sólo el 2% son locales y estatales, existe una extrema centralización política que se refleja en la recaudación fiscal.³

Durante varias décadas el municipio solo se dedicó a recibir recursos públicos, en la década de los 80's se llevaron a cabo una serie de reformas constitucionales, jurídicas, económicas y administrativas, para fortalecer a los municipios. En esta época se creó la Ley de Coordinación Fiscal federal, con la finalidad de crear el sistema de coordinación fiscal entre los distintos niveles de gobierno, el cual consiste en que la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.

Con este sistema de coordinación se introdujo el principio de equidad resarcitoria como elementos redistributivos hacia las entidades federativas más pobres. En la actualidad a través de este sistema los gobiernos estatales y

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3027/11.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

municipales apenas logran recaudar el aproximadamente el 5% el resto recaudado por la federación, distribuyéndose el 20% entre el estado y los municipios, es decir, que de cada peso recaudado a nivel federal los estados y municipios ejercen para gasto sólo 20 centavos⁴.

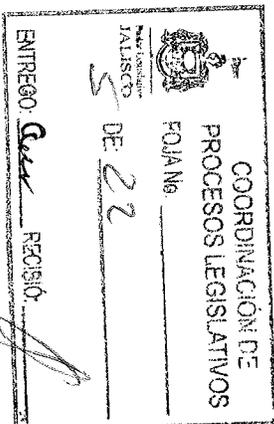
Los **estados** que han signado este tipo de convenios **renuncian a recaudar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado**, los cuales son **recaudados y administrados** por la **federación a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales**, esta situación que ha hecho que la **Federación controle el 80%** de los **ingresos fiscales** totales generados en el país.

Las **participaciones en impuestos federales** correspondientes a cada entidad federativa está determinada por tres elementos: 1) el **45.17%** del Fondo en proporción directa al **número de habitantes**; 2) el **porcentaje** igual al anterior considerando su **capacidad de recaudación fiscal** de los **impuestos asignables** a este respecto; 3) el **resto** del **total** de los **ingresos participables**, se **distribuyen en proporción inversa** a las **participaciones por habitante** que obtenga como resultado de la suma de elementos anteriores.

En la actualidad, las principales fuentes de recursos con que cuentan los municipios de México son las Participaciones Federales (ramo 28), las Aportaciones Federales (ramo 33), las Participaciones Estatales, los Ingresos Propios (principalmente la recaudación del impuesto predial y del agua), otros programas federales, la deuda y otras fuentes.

Las **participaciones federales** que deben recibir los **municipios** del total del **Fondo General de Participaciones** no serán **inferiores al 20%** de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles; las legislaturas locales establecen su distribución mediante disposiciones de carácter general. Así mismo está establecido el **Fondo de Fomento Municipal** que se integra por el **1%** de la **recaudación federal participable**, el cual se distribuye por la

⁴ El Sistema de coordinación fiscal en México Una perspectiva municipal, García Martínez Juan Antonio, UNAM, consultado el 07 de noviembre de 2024, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3027/11.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Federación mediante la aplicación de un coeficiente de participación que genera un estímulo importante a la recaudación local por concepto de derechos de agua y de impuesto predial. La **intermediación financiera** se realiza en aproximadamente **60%** en el **Distrito Federal** y sólo el **40%** en el **resto del país**.

Ahora bien, hay municipios como El Salto cuyos niveles de venta son superiores a Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque o Tlajomulco de Zúñiga lo anterior de acuerdo con el balance comercial neto de Data México⁵

Balance comercial neto

2023

* Datos de comercio exterior han sido anonimizados.

En Jalisco, los municipios con mayor nivel de ventas internacionales en 2023 fueron Zapopan (US\$15,892M), El Salto (US\$7,523M), Guadalajara (US\$4,008M), San Pedro Tlaquepaque (US\$3,821M) y Tlajomulco de Zúñiga (US\$2,012M).

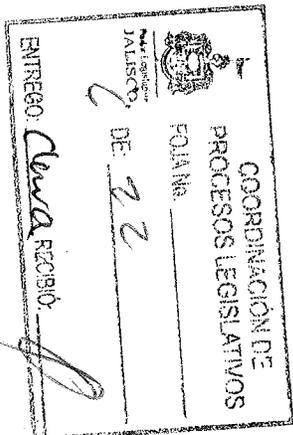
En Jalisco, los municipios con mayor nivel de compras internacionales en 2023 fueron Zapopan (US\$20,670M), Guadalajara (US\$6,975M), San Pedro Tlaquepaque (US\$5,095M), Tlajomulco de Zúñiga (US\$4,781M) y El Salto (US\$3,777M).

Fuente: Secretaría de Economía.

Ahora bien, es una realidad que la economía surge en los municipios y por tanto la recaudación directa o indirecta se da en este, en nuestro estado la forma de distribución de participaciones se da con base en 4 fórmulas con base en los artículos 5 al 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y los decretos que emiten cada año el Congreso del Estado de Jalisco.

De acuerdo con el análisis de la Auditoría Superior de la Federación ASF en el caso de Jalisco, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, incluye la metodología de distribución de todos los fondos de

⁵ DataMéxico, Gobierno de México, consultado el 07 de noviembre 2024, en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/jalisco-jc>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

participaciones que deben de ser entregados a los municipios; asimismo, se contemplan los componentes que deben ser considerados en las fórmulas de distribución, y las fuentes de información que deben ser utilizadas para determinar cada uno de los componentes de las diversas fórmulas de distribución consideradas en la norma estatal. Las operaciones necesarias para determinar los coeficientes por medio de los cuales se entregarán las participaciones federales a los municipios están claramente señaladas, lo anterior no implica que el cálculo cotidiano de los coeficientes se encuentre exento de errores, sin embargo, estos no pueden ser atribuidos a omisiones en la norma.

En el caso de que las participaciones federales estimadas sean inferiores a la del año base, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios no contempla un mecanismo compensatorio.

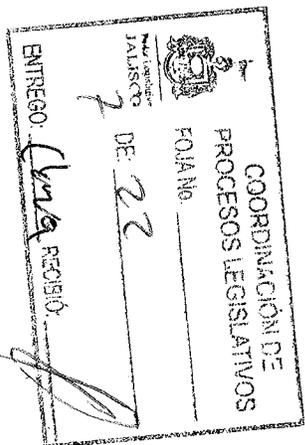
La distribución de los fondos se da la siguiente forma:

Artículo 5.- De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán:

- I. El 23% del total de las percepciones que obtengan (sic) el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;
- II. El 100% de lo que reciba el estado del fondo de fomento municipal en forma directa;
- III. Derogado
- IV. El 22% del importe que perciba por concepto de participaciones del impuesto especial sobre producción y servicios;
- V. El 22% del importe que perciba por concepto de participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

En el país estados como **Campeche y Baja California Sur** distribuyen su **Fondo General de Participaciones** hasta en **24%** convirtiéndolos en los **más altos del país**, en tanto, nuestro estado se ubica a un punto porcentual.

Porcentaje	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES/ESTADOS
24%	Campeche; Baja California Sur
23%	Jalisco, Aguascalientes
21%	Oaxaca





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

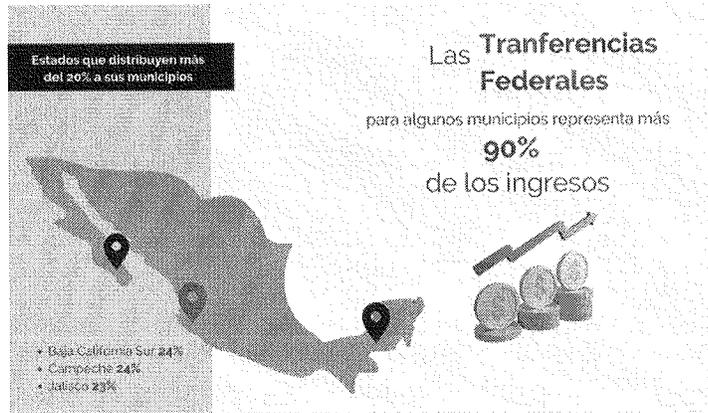
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

21.5%	Yucatán
22%	Colima; Sinaloa; Tabasco;
22.5%	Nayarit;
20%	Baja California; Chihuahua; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Michoacán; Nuevo León; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; Yucatán;

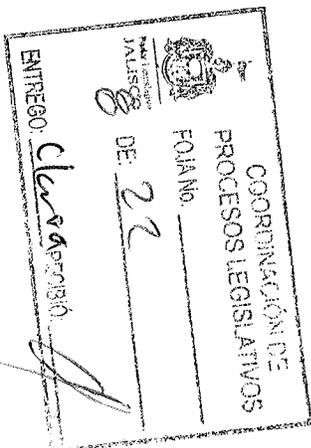
Fuente: Elaboración propia con información contenida en la normatividad estatal vigente 2024.

Las **transferencias federales** para algunos municipios del estado pueden llegar a representar hasta el **90%** de los **ingresos** de los **municipios**.⁶



En este sentido, ha quedado demostrado que la alta dependencia de los municipios ha limitado el crecimiento de los municipios, pero también, es una realidad que la economía inicia en estos.

De acuerdo con el Índice de Desarrollo Económico Municipal (IDEM) del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, ubica al Municipio de **Tlajomulco de Zúñiga**, Jalisco, en el **primer lugar** del **ranking**.



⁶ Participaciones Federales Municipios, ASF, consulado 05 de noviembre de 2024, en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021c/Documentos/Auditorias/MR-PFM_a.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

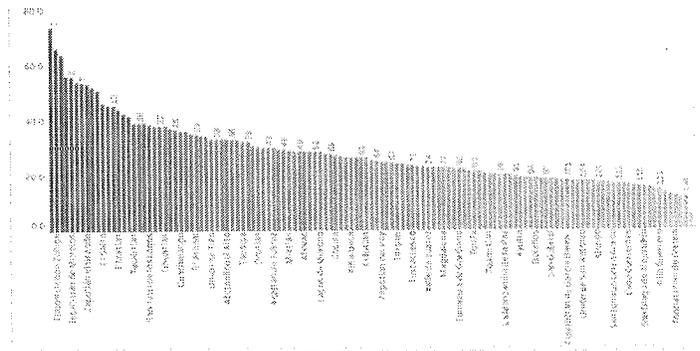
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

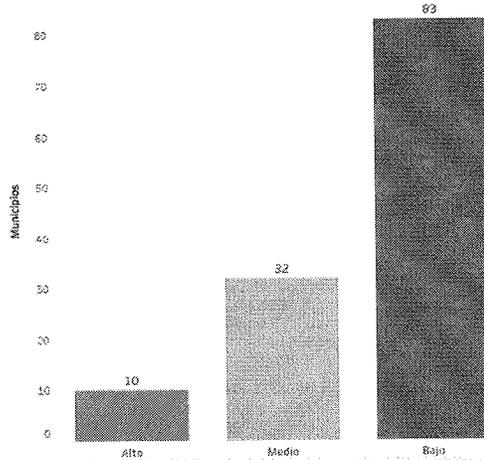
Ranking municipal del Índice de Desarrollo Económico Municipal 2023



Fuente: IIEG, Plataforma del Índice de Desarrollo Económico Municipal.

De acuerdo con lo anterior se desprende que hay **10 municipios** con un IDEM alto, **32 con medio** y **83 con bajo**.

Número de municipios por grado de desarrollo económico municipal 2023



Fuente: IIEG, Plataforma del Índice de Desarrollo Económico Municipal.

Entre los municipios que se encuentran en alto grado de desarrollo económico se encuentran Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Puerto Vallarta, Tepatitlán de Morelos, Zapopan, Tonalá, Zapotlán el Grande, Zapotlanejo y El Grullo.

ENTREGO: *Clara* RECIBÍO: *[Signature]*
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 22
DE 22



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Municipios con alto grado de desarrollo económico municipal 2023

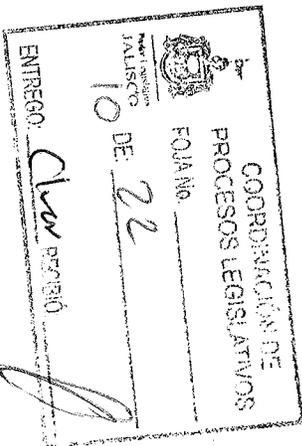
Ranking	Municipio	Puntuación del IDEM
1	Guadalajara	73.4
2	Tlajomulco de Zúñiga	65.6
3	San Pedro Tlaquepaque	63.5
4	Puerto Vallarta	55.8
5	Tepatitlán de Morelos	55.7
6	Zapopan	53.7
7	Tonalá	53.5
8	Zapotlán el Grande	53.0
9	Zapotlanejo	51.9
10	El Grullo	50.7

Fuente: IIEG, Plataforma del Índice de Desarrollo Económico Municipal.

Al realizar el comparativo de estos municipios respecto el monto que reciben del Fondo General de Participaciones destaca el caso de El Grullo que apenas recibe 40 millones 393 mil y se ubica en una mejor posición que otros municipios que reciben mayores recursos tal y como se puede apreciar.

PARTICIPACIONES AÑO 2023	Fondo General	Total de Participaciones y Aportaciones
GRULLO, EL	\$ 40,393,821.85	\$ 96,537,734.13
GUADALAJARA	\$ 2,367,486,112.40	\$ 6,559,252,019.71
PUERTO VALLARTA	\$ 467,879,957.04	\$ 1,555,046,840.04
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$ 728,436,525.72	\$ 2,066,185,357.04
TEPATITLAN DE MORELOS	\$ 205,019,125.77	\$ 507,650,263.04
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	\$ 647,449,139.57	\$ 2,125,395,721.98
TONALA	\$ 550,606,280.21	\$ 1,566,759,834.25
ZAPOPAN	\$ 1,985,557,192.90	\$ 5,810,125,537.56
ZAPOTLAN EL GRANDE	\$ 151,567,938.62	\$ 400,697,961.52
ZAPOTLANEJO	\$ 104,190,651.83	\$ 262,568,010.47

Paradójicamente municipios los municipios que reciben menos participaciones del Fondo General se ubican en una oposición dentro del subíndice en la dimensión de servicios, tal y como se aprecia a continuación:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Los 10 municipios con el grado más alto de desarrollo en la dimensión de servicios, 2023

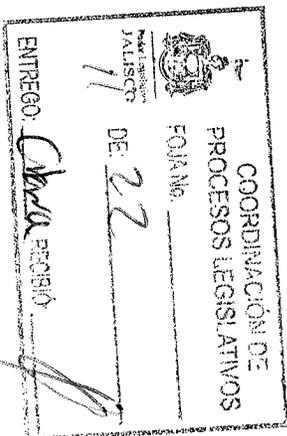
Ranking	Municipio	Puntuación del subíndice de servicios
1	Villa Hidalgo	61.2
2	Guadalajara	58.1
3	Ixtlahuacán del Río	48.2
4	Mascota	45.9
5	Villa Purificación	45.5
6	Casimiro Castillo	44.3
7	Etzatlán	42.6
8	Tepatlilán de Morelos	40.8
9	Valle de Juárez	40.6
10	Zapopan	40.3

Fuente: IIEG, Plataforma del Índice de Desarrollo Económico Municipal.

El Congreso del Estado aprobó en agosto de 2023 una reforma al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se propuso incrementar del 22% a 23% el Fondo General de Participaciones⁷, ahora bien, en el artículo 7 de dicho ordenamiento se establece que se 1% de incremento se distribuiría considerando el índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo con la información que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, el cual de acuerdo con las últimas reformas aprobadas se extinguió y sus funciones fueron asumidas por el INEGI.

Con base en lo antes expuesto, se propone reforma la Ley de Coordinación Fiscal con la firme intención de que los municipios reciban una mayor cantidad de recursos y puedan conseguir, por lo que se propone pasar de un 23% a un 27%, tal y como se propone a continuación:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5.- De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán:	Artículo 5.- De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán:



⁷ INFOLEJ, Congreso del Estado de Jalisco, consulado el 06 de noviembre de 2024, en: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemailintegral/estados/147289.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

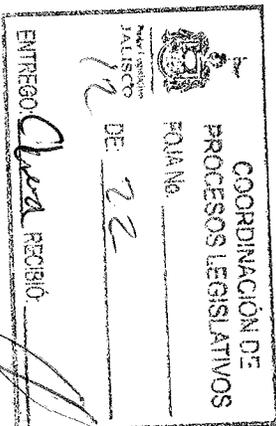
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
I. El 23% del total de las percepciones que obtengan (sic) el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;	I. El 27% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;
II. El 100% de lo que reciba el estado del fondo de fomento municipal en forma directa;	II. a XI. [...] [...] [...]
III. Derogado	
IV. El 22% del importe que perciba por concepto de participaciones del impuesto especial sobre producción y servicios;	
V. El 22% del importe que perciba por concepto de participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;	
VI. El 40% del importe que perciba por concepto del impuesto Estatal sobre Nóminas;	
VII. El 20% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de bienes inmuebles, esto en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de conformidad con lo señalado por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

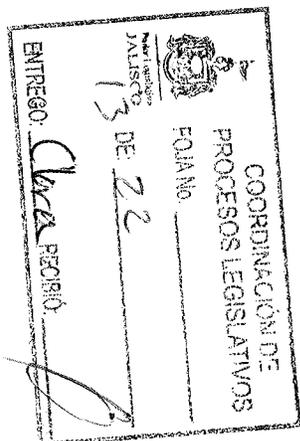
**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Además, respecto de este incentivo se podrá participar de manera proporcional un 2% adicional a los municipios que celebren convenio de colaboración administrativa en materia de intercambio de información fiscal con la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco;</p> <p>VIII. Hasta el 100% del importe que perciba por concepto del impuesto estatal sobre hospedaje, siempre que dicho porcentaje se defina en acuerdos tanto con los municipios y representantes de la industria hotelera;</p> <p>IX. Los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación, con base a lo señalado en el artículo 10 de esta ley;</p> <p>X. El 22% del importe que perciba el estado por concepto de participaciones del impuesto especial sobre producción y servicios en gasolina y diesel.</p> <p>XI. El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios y sus entidades paramunicipales a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre y cuando</p>	





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

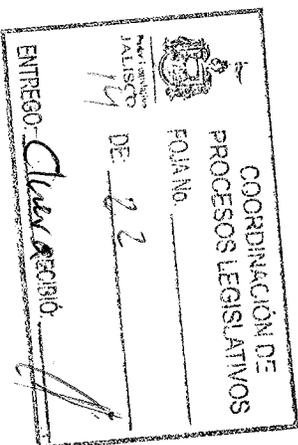
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>se cumpla con los requisitos especificados en el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La distribución se realizará de conformidad con los montos por Municipio que informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.</p> <p>Respecto de los importes a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se exceptúan los ingresos que el Estado perciba por concepto de Impuesto sobre Nóminas que causen y enteren la Federación, así como sus organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos, por las erogaciones que efectúen en calidad de entidades patronales, así como de los ingresos que de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco tengan un destino específico.</p>	
<p>Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. De los ingresos federales.</p> <p>A. Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:</p>	<p>Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. De los ingresos federales.</p> <p>A. Del 27% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:</p> <p>1) a 2) [...]</p>





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

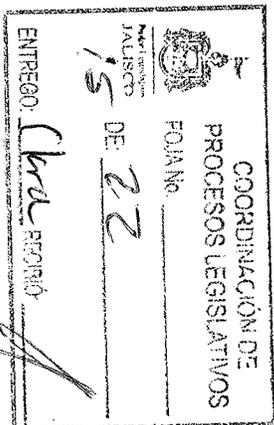
**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y</p> <p>2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:</p> <p>a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p> <p>b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;</p> <p>c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;</p> <p>d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y</p>	<p>B. Derogado.</p> <p>II. [...].</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

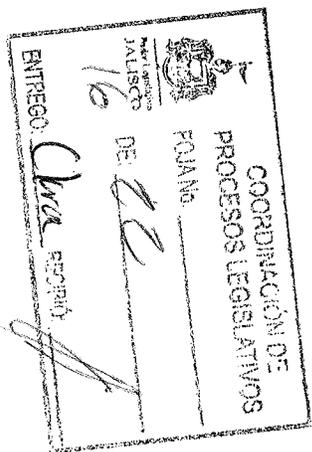
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:</p> $X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t}-\delta)}{\Sigma(IM_{i,t}-\delta)}$ <p>$X5_{i,t-a}$ = Proporción del Índice de Marginación del Municipio i, respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.</p> <p>$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.</p> <p>Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.</p> <p>δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.</p> <p>B. El 1% adicional para llegar al 23% se distribuirá de la siguiente manera:</p>	





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

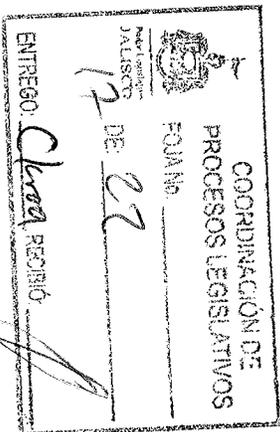
Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>1. El primer 0.8% se distribuirá considerando el índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país, aplicando la fórmula señalada en el inciso e), numeral 2, de este artículo.</p> <p>2. El 0.2% restante se distribuirá considerando los índices de personas en pobreza extrema, así como el índice de carencias promedio de personas en pobreza extrema correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) o la Institución responsable de la medición multidimensional de pobreza a nivel nacional y entidades federativas,</p>	





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

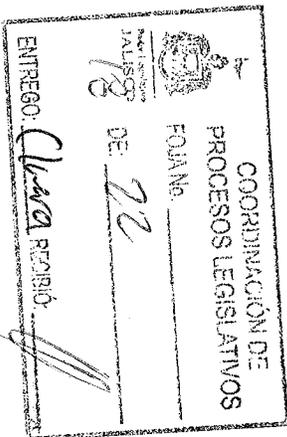
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>aplicando la siguiente fórmula:</p> <p>Donde:</p> $Z_{i,t} = \frac{(X_{i,t})}{\Sigma(X_{i,t})}$ $X_{i,t} = CPPE_i \frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$ $\frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$ <p>$Z_{i,t}$ = Proporción de la participación del Municipio i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.</p> <p>$PPE_{i,t}$ = Población en pobreza extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>$CPPE_{i,t}$ = Número de carencias promedio de la Población en pobreza extrema en el municipio i, más reciente publicada por el Consejo</p>	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

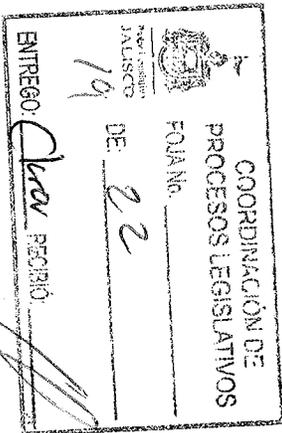
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><i>Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</i></p> <p>El 1% a que se refiere este apartado se destinará preferentemente para el combate a la marginación y pobreza en los municipios. En consideración al principio de máxima publicidad, se solicita a los Municipios informen al Congreso del Estado los programas operativos que implementaron para el combate a la marginación y la pobreza.</p> <p>En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.</p> <p>II. De los impuestos estatales.</p> <p>Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.</p> <p>Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.</p>	





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

5. La intención de la presente iniciativa es mejorar y fortalecer la autonomía financiera de los municipios, con esta reforma podría incrementarse. En la ley de **ingresos 2024** se estimó un monto de **\$62,052,409,476⁸** de los cuales de acuerdo con el **presupuesto de egresos** para ese mismo ejercicio fiscal se propuso **\$22,644,448,242⁹** para ser distribuido conforme el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

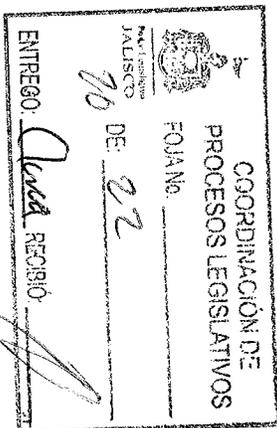
6. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

a) **En el aspecto jurídico:** Las repercusiones jurídicas serán positivas pues la propuesta es congruente y uniforme respecto el marco jurídico vigente.

b) **En el aspecto económico:** Si bien es cierto existe un impacto presupuestal considerable, también lo es que esto fortalecerá la autonomía municipal, el Estado cuenta con los recursos suficientes y necesarios.

c) **En el aspecto social:** Las repercusiones sociales serán positivas ya que los municipios podrán hacer frente a las necesidades y servicios que deben ofertar a la ciudadanía.

d) **En el aspecto presupuestal:** Existen, pero se pueden sufragar con la proyección de los ingresos en participaciones aproximadamente 2 mil 500 millones por año hasta 2030, tal y como se muestran a continuación:



⁸ Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, consultado el 05 de noviembre 2024, en: <https://sepbr.jalisco.gob.mx/files/Preciudadano/Autorizado2024/Ley%20de%20Ingresos%202024.pdf>

⁹ Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, consultado el 05 de noviembre 2024, en: <https://sepbr.jalisco.gob.mx/files/Preciudadano/Autorizado2024/Ley%20de%20Ingresos%202024.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Jalisco Poder Ejecutivo Proyecciones de Ingresos - LDF (PEBOS)						
Concepto (B)	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1+A+B+C+D+E+F+G+H+I+K+L)	112,721,894,895.04	116,441,717,118.67	120,284,293,781.55	124,253,678,476.32	128,354,646,767.03	132,889,730,310.39
A. Impuestos	13,003,650,584.00	14,051,528,321.63	14,810,673,629.46	14,994,691,220.76	16,489,516,231.06	16,000,670,260.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	7,475,647,370.00	7,322,344,166.53	7,577,181,513.49	8,240,478,503.44	8,612,367,644.05	8,793,270,611.31
E. Productos	894,582,041.48	1,017,074,178.55	1,050,837,826.44	1,085,508,688.15	1,121,323,264.16	1,158,320,941.25
F. Aprovechamientos	1,725,258,908.04	1,782,189,073.64	1,841,032,242.98	1,901,755,316.69	1,964,513,242.45	2,029,342,179.45
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	63,184,180,202.13	65,939,598,540.78	68,735,645,222.56	69,705,230,207.25	64,731,471,878.07	67,857,616,447.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,739,158,708.00	6,928,580,945.37	6,124,193,126.57	6,326,391,899.74	6,838,059,119.23	6,750,716,073.17
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	60,238,415,871.46	62,326,394,358.52	64,279,772,402.34	65,401,044,891.83	68,582,238,051.03	70,855,761,808.88

7. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS.

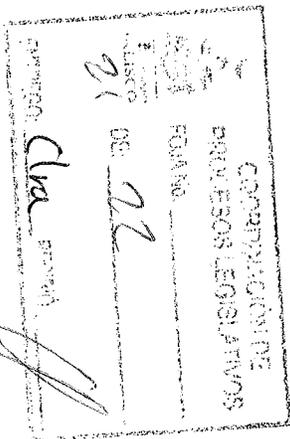
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios para quedar como sigue:

Artículo 5.- De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán:

I. El 27% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;

II. a XI. [...]

[...]





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

[...]

Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:

I. De los ingresos federales.

A. Del **27%** se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:

1) a 2) [...].

B. **Derogado.**

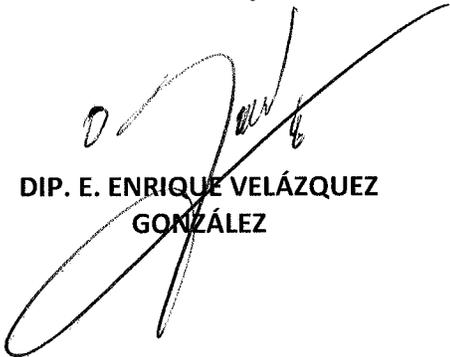
II. [...].

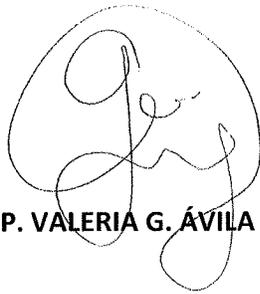
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 06 de diciembre de 2024.**


**DIP. E. ENRIQUE VELÁZQUEZ
GONZÁLEZ**


DIP. VALERIA G. ÁVILA GÚTIERREZ

